

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(28 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3474

9 DE JUNIO DE 2011

Presentado por el representante *Bonilla Cortés*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

LEY

Para enmendar el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley 430-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", a los fines de autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a otorgar permisos provisionales para la movilización de embarcaciones o vehículos de navegación de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

A través de la "Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico", se declaró la política pública en Puerto Rico, de propiciar y garantizar la seguridad a la ciudadanía, en las prácticas recreativas marítimas y acuáticas y deportes relacionados y en el disfrute de las playas, lagos, lagunas y cuerpos de agua de la Isla, así como el proteger la fauna, la flora y otros recursos naturales y ambientales que puedan afectarse por las actividades recreativas o de otra índole que se desarrollen allí.

Con el propósito de cumplir con la responsabilidad de velar por el bienestar y la seguridad de los ciudadanos en sus actividades recreativas y de solaz y de propiciar que se mantengan condiciones bajo las cuales el ser humano y la naturaleza puedan coexistir en armonía, se proveyó para que se tomen las medidas de protección y seguridad necesarias, tanto para los ciudadanos que disfrutan de estas áreas, como para

los recursos naturales y ambientales existentes en las mismas. Igualmente, esta Ley busca propiciar el uso ordenado del recurso de forma que estimule su uso comercial y recreativo, facilitando el acceso y la navegabilidad de las aguas.

En consideración a lo anterior, se estableció que toda embarcación que esté sujeta a numeración e inscripción que se encuentre en aguas de Puerto Rico deberá estar enumerada y rotulada con un nombre común o propio, debidamente registrado en el Departamento y poseer su correspondiente marbete.

Sin embargo, la Ley no contempla variadas instancias que pueden ameritar que una embarcación o vehículo de navegación tengan que ser movilizados de su localización aún cuando no tenga su debido permiso.

A tales efectos, la presente tiene el propósito de autorizar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a otorgar permisos provisionales para la movilización de embarcaciones o vehículos de navegación de su localización cuando sus permisos se encuentren vencidos. Las instancias a las que aplicará este permiso provisional serán para llevar a cabo una reparación de la misma, por motivos de seguridad o peligrosidad relacionadas a eventos atmosféricos, o para aquellos trámites relacionados a su posible venta.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el inciso (3) del Artículo 9 de la Ley 430-2000, según
2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 9.-Registro
- 4 (1) ...
- 5 (3) El Departamento expedirá una certificación al dueño de la embarcación o
6 vehículo haciendo constar el tamaño, importe del pago y el municipio
7 donde está localizada la embarcación. Esta certificación será expedida
8 previa presentación de solicitud de inscripción. El dueño de la
9 embarcación presentará al colector de rentas internas para el pago de los
10 derechos correspondientes, y éste entregará copia del recibo debidamente

1 sellado, el cual deberá estar siempre disponible para inspección, cuando
2 así lo soliciten los agentes del orden público. El Departamento inscribirá la
3 embarcación, asignando el número y nombre correspondiente, y entregará
4 el marbete previa presentación del recibo expedido por el colector de
5 rentas internas. Dicho marbete se adherirá a la embarcación en un lugar
6 visible, al lado derecho de la proa. Para la renovación anual, el
7 Departamento expedirá la notificación de renovación de marbete, previo
8 el pago de los derechos correspondientes, según se establece en esta ley.
9 Cualquier persona que tenga que mover una embarcación o vehículo de
10 navegación, reglamentado bajo las disposiciones de esta Ley, de su
11 localización y cuyo permiso se encuentre vencido, lo podrá hacer
12 mediante la compra de un comprobante de rentas internas de acuerdo a
13 las clasificaciones por tamaño correspondientes, según se dispone a
14 continuación:

15 1. Clase 1- Tamaño de menos de dieciséis (16) pies de largo,
16 pagará cinco (5) dólares.

17 2. Clase 2- Tamaño de dieciséis (16) pies o más, pero menos de
18 veintidós (22) pies, pagará diez (10) dólares.

19 3. Clase 3- Tamaño de veintidós (22) pies o más, pero menos de
20 treinta (30) pies, pagará veinte (20) dólares.

21 4. Clase 4- Tamaño de treinta (30) pies o más, pero menos de
22 cuarenta (40) pies, pagará treinta (30) dólares.

